

TESTIGO 2º Otro testigo jurado y ratificado que depuso en tiempo y en forma por el mes de diciembre de mil y quinientos y setenta y dos años, dixo: que cierta persona halló en cierta parte que declaró, a Pedro Ocharte y otras personas que no vió, y la dicha cierta persona vió y oyó que el dicho Pedro Ocharte estaba diciendo a los demás, que cierta persona que no vió, que tenía un libro muy bueno que decía que había de rezar a Nuestro Señor Jesucristo, no a otro santo ninguno y no oyó otra cosa y esta es la verdad y no lo dixo por odio.—(Rúbrica).

39. Juramento.

Y así hecha la dicha publicación, fué recibido juramento en forma debida de derecho, del dicho Pedro Ocharte, so cargo del cual prometió de decir verdad y respondiendo.

Testigo 1º

Al primer capítulo del primer testigo que le fué leído.

Dixo, que es muy gran verdad lo que el testigo dice.

Preguntado, quién es la persona que tenía el libro que el testigo declara.

Dixo: que Miguel de Ecija, como lo tiene ya declarado, a que se refiere, e que así como éste lo dixo inocentemente, le ayude Dios.

Capítulo 2º—Al capítulo segundo del dicho primer testigo.

Dixo: que se refiere al proceso que el capítulo dice y que éste no se carteaba con luteranos ni nada, e que no le sentenciaron, porque no tuvo en ello ninguna culpa.

Al testigo segundo.

Dixo que es verdad lo que el testigo dixo como lo tiene confesado, a que se refiere, e que el testigo es Martín de Puyana, el cual lo dixo a Leonardo Fragoso que ya lo tiene todo declarado, a que se remite.

El dicho señor Inquisidor le mandó dar traslado de la dicha publicación e que responda a ella.

E luego entró en la audiencia el doctor Vique, su abogado, al cual se hizo relación del estado de esta causa y se le leyó la dicha publicación y respuestas y con parecer y acuerdo del dicho su letrado, el dicho Pedro Ocharte.

Dixo: que él tiene dicha y confesada la verdad llanamente de todo lo que sabía, y que él como es notorio, es muy buen cristiano, temeroso de Dios y como tal ha dicho enteramente la verdad espontáneamente, y así suplica se use con él de misericordia y siendo necesaria información de su cristiandad le dará, y concluye definitivamente, y pidió que cerca de su cristiandad se examinen

Hernando Pacheco y Gaspar Salvago y fray Juan de Zalazar, dominico, y el Comisario General de San Francisco, y que con esta diligencia concluye definitivamente.

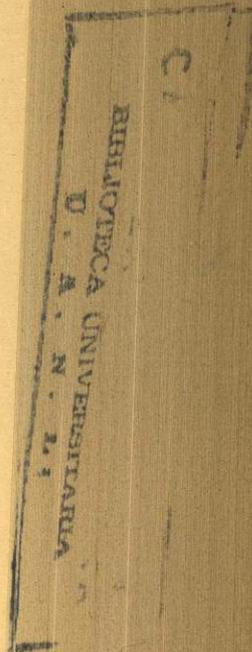
El dicho Sr. Inquisidor, mandó dar traslado de la dicha conclusión al Lic. Bonilla, Promotor Fiscal de este Santo Oficio, al cual se le notificó y dixo que lo oía. Y con esto el reo fué mandado llevar a su cárcel.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos, Escribano.*—(Rúbrica).

40. Licencia para libertad bajo fianza.

En México, catorce días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras, estando en su audiencia de la mañana, habiendo visto este proceso dixo, que por algunas justas causas convenientes, mandaba y mandó, que dando el dicho Pedro Ocharte fianzas bastantes de pagar juzgado y sentenciado y más dos mil pesos de oro común, para gastos del Santo Oficio, de que no saldrá de esta ciudad sin licencia del dicho Señor Inquisidor y se presentará en este Santo Oficio, siempre que le fuese mandado, sea suelto hasta que otra cosa se provea.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos, Escribano.*—(Rúbrica).

41. Fianza.

E luego ante el dicho Sr. Inquisidor pareció Diego de Sanzoric, vecino de esta ciudad, y dixo que constituyéndose por *carcelero comentariensis* del dicho Pedro Ocharte, lo tomaba y recibía en fiado y se obliga que el dicho Pedro Ocharte no saldrá de esta ciudad en sus pies ni en ajenos, sin expresa licencia y mandado de este Santo Oficio, e que siempre que por el dicho Sr. Inquisidor le fuere mandado, lo traerá y presentará en él, so pena que él como tal fiador, pagará todo lo que contra el dicho Pedro Ocharte en esta causa fuere juzgado y sentenciado, con más dos mil pesos de oro común para los gastos de este Santo Oficio, para lo cual obligó a su persona y bienes habidos y por haber, y dió poder cumplido al dicho Sr. Inquisidor para que por todo rigor de derecho le compelan y apremien al cumplimiento de lo en esta carta contenido, con las costas, como si fuese sentencia definitiva, dada por Juez competente y pasada en cosa juzgada, que no puede haber apelación, sobre que renuncia su propio fuero, jurisdicción, domicilio y la ley *sin convenerit digestis de jurisdictione omnium judicum*, y así mesmo todas las demás leyes, fueros y derechos que sean en su favor de que se pueda



aprovechar, y especialmente renunció la ley *sancionis de fidi iuribus*, cuyo efecto le fué declarado, y la ley que dice que general renunciación fecha de leyes non vala, y otorgó esta carta de obligación y fianza, tan bastante firme y valedera como de derecho se requiere, siendo testigos Arias de Valdés, Nuncio de este Santo Oficio y Luis Dellan, portero, y el dicho otorgólo, firmó de su nombre, a quien yo el escribano infrascrito doy fe que conozco.—*Diego de Sanzoric*.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbricas).

42. Escrito del Fiscal oponiéndose a la libertad caucional.

Ilmos. Señores:

El Lic. Bonilla, Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de México y Provincias de Nueva España, como mejor haya lugar de derecho, digo: que Pedro Ocharte, francés, preso en las cárceles de este Santo Oficio, por cosas de la secta de Lutero, está mandado soltar en fiado, lo cual conforme a derecho no ha lugar por ser su causa tan criminal y tan grave, de más del peligro que hay de que fuera de la cárcel, avise y soborne testigos y otros cómplices de su mismo delito, contra quien ha testificado en este Santo Oficio en el progreso de su causa; por tanto, a Vuestra Señoría pido, y si necesario es, con el acatamiento debido requiero que el dicho Pedro Ocharte, no sea suelto en fiado ni en otra manera, hasta que su causa se vea y determine, y los cómplices que tiene dados, sean presos, de manera que no puedan tener de él algún aviso, lo cual pido como más a mi derecho convenga, y justicia y en lo necesario.—Yo, el *Lic. Bonilla*.—(Rúbrica).

El dicho Sr. Inquisidor hubo por presentada la dicha petición, e que se ponga en su proceso.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

43. Auto mandando se cumpla lo proveído.

En México, diez y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras estando en su audiencia de la mañana, habiendo visto la petición presentada por parte del dicho Promotor Fiscal, dixo, que atento las pocas cárceles secretas que al presente hay en este Santo Oficio, y que el estado en que está esta causa, lo sufre, y por otras justas causas, dixo que mandaba y mandó se cumpla lo proveído, y el dicho Pedro Ocharte sea dado en fiado, como

está mandado.—*El Dr. Moya de Contreras*.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbricas).

44. Libertad caucional del reo.

En México, diez y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y setenta y dos años, el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer a ella al dicho Pedro Ocharte, y siendo presente, le fué dicho si (ha) acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo: que no tiene cosa ninguna que decir.

E luego fué recibido juramento en forma de derecho del dicho Pedro Ocharte, so cargo del cual prometió de decir verdad.

Preguntado sobre el secreto y avisos de cárcel.

Dixo: que durante el tiempo que ha estado en las cárceles secretas de este Santo Oficio, no ha sabido ni entendido que en ellas ningún preso se haya comunicado con otros de otras cárceles, dándose avisos, ni llevádoslos, ni traídoslos por ellos, ni por el Alcaide, ni éste los lleva ahora, ni tiene en esto ninguna cosa que deba manifestar.

Y so cargo del dicho juramento y so pena de excomunió mayor, de seiscientos ducados y que será gravemente castigado, se le mandó, y él prometió, que guardará, y terná secreto de todo lo que en su causa con él ha pasado y ha sabido y entendido en este Santo Oficio, y de no lo revelar ni descubrir directa ni indirecta, en manera alguna.

Y con tanto le fué dada noticia del dicho autor y fianza para que guarde y cumpla el tenor de ella y así fué mandado soltar y que haga cuenta con el Alcaide.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

Item fueron entregados al dicho Pedro Ocharte todos los papeles que se le hallaron en su casa y fueron traídos a este Santo Oficio al tiempo de su prisión habiéndose visto y mirado en este dicho Santo Oficio conforme al mandamiento de captura.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

45. Audiencia para sentencia a tormento.

En México, veinte y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y setenta y tres años, estando en su audiencia de en la tarde en consulta y vista de procesos los señores Inquisidores Doctor don Pedro Moya de Contreras, electo Arzobispo de esta ciudad y Licenciado Alonso Hernández de Bonilla, y los señores

Doctor Esteban de Portillo, Canónigo y Provisor de México con las veces de ordinario de esta diócesis, Doctor Pedro Farfán, Doctor Francisco de Sande, oidores de la Real Audiencia de esta ciudad, Doctor Céspedes de Cárdenas, Alcalde de Corte, y el Doctor Francisco Cervantes de Zalazar, Canónigo de esta ciudad, consultores de este Santo Oficio, fué visto y relatado este presente proceso, contra Pedro Ocharte, impresor, vecino de esta ciudad, y los autos y méritos de él, y lo votaron en la forma siguiente.

Los señores Inquisidores Doctor Moya de Contreras, Doctor Portillo, Doctor Francisco de Sande y Doctor Cervantes, fueron de voto y parecer, que el dicho Pedro Ocharte sea puesto a cuestión de tormento sobre la intención, a arbitrio de los señores Inquisidores.

El señor Doctor Pedro Farfán fué de voto y parecer que el dicho Pedro Ocharte sea advertido y reprendido en la sala de este Santo Oficio y pague treinta pesos de oro común para gastos.

El Doctor Céspedes de Cárdenas, dixo que su voto y parecer es, que en la capilla de este Santo Oficio este reo oiga una misa rezada y abjure de Levy, y pague docientos ducados de Castilla para gastos de este Santo Oficio.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

No votó en esta causa el Sr. Inquisidor Lic. Bonilla que fué Fiscal en ella.

46. Audiencia para la notificación de la sentencia de tormento.

En la ciudad de México, doce días del mes de Hebrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando los señores Inquisidores, Doctor don Pedro Moya de Contreras electo Arzobispo de ella y Doctor Portillo como Ordinario, en la audiencia de la mañana, mandaron traer a ella al dicho Pedro Ocharte, y siendo presente, le fué dicho si ha acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.

Dixo: que no ha acordado nada.

Fuéle dicho, que ya sabe cómo muchas y diversas veces, ha sido amonestado dixese enteramente verdad de todo lo que hubiese hecho o dicho, visto hacer o decir, en ofensa de Dios nuestro Señor y contra nuestra Santa Fe Cathólica, Ley evangélica que tiene, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Cathólica Romana, especialmente acerca de aquellas cosas de que está testificado y acusado por este su proceso, lo cual parece que no ha querido ni quiere enteramente hacer, porque aunque tiene confesado haber referido aquellas palabras que se contenían en

un libro, de que no habían menester rogar a los santos ni ponerlos por intercesores sino acudir a Dios sólo y que pensaba pedirlo prestado para leello en su casa, dice que nunca tal tuvo, ni creyó, ni entendió que el dicho libro fuese hereje, ni él pecaba en decir que lo quería leer, y ahora para más justificación ha sido mandado traer a esta audiencia para le tornar a amonestar, y se le amonesta de parte de Dios nuestro Señor y de su gloriosa y bendita Madre la Virgen María, diga y confiese enteramente la verdad y descargue enteramente su conciencia, para que con él se pueda usar de la misericordia que en este Santo Oficio se acostumbra con los buenos y verdaderos confidentes, donde no, sepa que este su proceso se ha visto por personas de letras y recta conciencia a las cuales ha parecido que él sea puesto a cuestión de tormento, sobre la intención, para que diga y declare si tuvo y creyó las dichas cosas que así tiene confesadas.

Dixo: que por cierto que nunca tuvo, ni creyó cosa alguna, e que si pecó en eso, fué de ignorancia e en verdad que no tuvo malicia.

E luego visto por los señores Inquisidor y Ordinario, dieron y pronunciaron la sentencia del tenor siguiente:

CRISTI NOMINE INVOCATO.

Fallamos: atentos los autos y méritos del dicho proceso, indicios y sospechas que de él resultan contra el dicho Pedro Ocharte, que le debemos de condenar y condenamos a que sea puesto a cuestión de tormento sobre la intención, conforme a lo votado en esta causa, en el cual mandamos esté y persevere tanto tiempo, cuanto nuestra voluntad fuere, para que en él diga y confiese enteramente (la) verdad según y como ha sido amonestado, con apercibimiento y protestación que si en el dicho tormento muriere o fuere lisiado o de él se le siguiere efusión de sangre o mutilación de miembro, sea a su culpa y cargo, y por esta nuestra Sentencia Juzgado, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.—El Doctor *Moya de Contreras*.—El Doctor *Esteban de Portillo*.—(Rúbricas).

47. Tormento.

Dada y pronunciada fué la dicha sentencia, por los dichos señores Inquisidor y Ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando en la dicha Audiencia presentes el licenciado Avalos, Fiscal de este Santo Oficio y el dicho Pedro Ocharte, siendo testigos Hierónimo de Enguí, ayudante en el secreto, y Juan Ferrón, Alcaide.

Y siendo leída y notificada al dicho Pedro Ocharte, dixo que aunque muera cien mil muertes, no puede decir otra cosa porque no pecó de malicia.

Y con tanto fué mandado llevar y fué llevado a la cámara del tormento, donde fueron luego los dichos señores Inquisidor y Ordinario, poco antes de las once.

Y estando en ella, fué tornado (a) amonestar y se le amonestó que por reverencia de Dios, diga la verdad y no se quiera ver en este trabajo.

Dixo: que no le dé Dios su gracia, si en esto le ha ofendido venialmente, y que así como Dios lo sabe, le favorezca.

Y con esto fué mandado desnudar, y que éntre el Ministro, y estando en carnes, puestos unos zaragiuelles, fué tornado a amonestar, y llorando, dixo que Dios le ayude y favorezca por la pasión que padeció, pues sabe que está libre.

Fuéronle mandado ligar los brazos flojamente, y estando ligados, fué vuelto a amonestar que diga la verdad, y lloraba.

Vuelta 1ª Amonestado que diga la verdad, le fué mandado dar y se le dió una vuelta de cordel a los brazos, y quejándose llorando, que hayan misericordia de él, que no debe nada y Dios es testigo de ello.

Vuelta 2ª Amonestado se le mandó dar y dió otra vuelta, y lloraba que no ofendió a Dios de malicia, ni se ha confesado de ello.

Vuelta 3ª Amonestado se lo dió otra vuelta de cordel, y lloraba mucho, que sea por amor de Dios, que no debe nada, que si lo debiera lo hubiera dicho, pues se le había prometido misericordia.

Vuelta 4ª Amonestado que diga la verdad se le dió otra vuelta de cordel a los dichos brazos, y lloraba mucho, que sea todo por amor de Dios y su dulce pasión.

Vuelta 5ª Amonestado que diga la verdad se le dió otra quinta vuelta de cordel a los dichos brazos, y llorando dixo: que él da a Dios muchas gracias y alabanzas por esto, porque por otros pecados lo merecerá pero no por esto, que venialmente no le ha ofendido y que si lo debiera, lo dixera.

48. Potro y agua.

Y con esto fué mandado tender y ligar en el potro, y estando tendido y ligado, fué vuelto a amonestar que diga la verdad con apercebimiento que se pasará adelante; dixo: que si se ha de condener lo vean, porque no ha pecado de malicia.

Garrote 1º Amonestado que diga la verdad, le fué manda-

do dar y se le dió una vuelta de garrote a la espinilla izquierda, y quejándose llorando que hayan misericordia de él, porque pudo errar, pero no de malicia ni lo vió.

Garrote 2º Amonestado se le dió otra vuelta de garrote a la espinilla derecha y lloraba mucho: que no lo debe, como Dios lo sabe.

Garrote 3º Amonestado, se le dió otra vuelta de garrote al muslo izquierdo, y daba voces: que el ha dicho la verdad, y si no, no se levante de aquí.

Garrote 4º Amonestado que diga la verdad se le mandó dar y dió otra vuelta de garrote al muslo derecho, y quejándose llorando: que hayan misericordia de él, porque no pecó de malicia ni vió, ni leyó libro ninguno, más de lo que tiene dicho, que quizá no le entendió bien.

Agua 1ª Amonestado que diga la verdad le fué puesta la toca sobre el rostro, y echado sobre ella, sobre la boca y narices, un jarrillo de agua, y quitada, dió voces: que se ahoga y que ha dicho la verdad y de ello es Dios buen testigo, así le favorezca.

Agua 2ª Volvióse a poner la toca y echar otro jarrillo de agua, y quitada, volvió a decir lo mismo, refiriéndolo muchas veces, y que lo maten de una vez.

Garrote 5º Amonestado que diga la verdad, se le dió otra vuelta de garrote al molledo del brazo izquierdo y dió muchas voces: que no ha hecho nada de eso ni pecado de malicia, que si hubiera pecado, lo dixera sin esto e que lo maten.

Garrote 6º Amonestado se le dió otra vuelta de garrote al molledo del brazo derecho, y dió voces: que lo maten de una vez por amor de Dios, porque no debe nada.

Agua 3ª Amonestado que diga la verdad le fué vuelto a poner la toca y echar un jarrillo de agua, y quitada la toca volvió a decir con mucha agonía las mismas palabras, y que sea todo por amor de Dios.

Agua 4ª Amonestado que diga la verdad le fué vuelto a poner la toca y echar otro jarrillo de agua en la dicha forma, y quitada dió voces muy recias: que no ha hecho nada de eso, ni puede decir más, aunque lo maten.

Preguntado, si lo quitan de aquí, si dirá la verdad. Dixo: que si no es levantarse falso, éste no puede decir otra cosa.

Y con tanto, por ser tarde y otros justos respectos, mandaron que cese el tormento, y así fué desligado y mandado curar, y siendo mirado, quedó sin lesión ninguna. Acabóse el tormento cerca de las doce del medio día.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

49. Audiencia y libertad del reo.

En la ciudad de México, tres días del mes de hebrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando el Sr. Inquisidor Dr. Pedro Moya de Contreras, electo Arzobispo de ella, en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Pedro Ocharte, y siendo presente le fué dicho si ha acordado alguna cosa en este su negocio, que diga la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho.

Dixo: que en verdad, que aunque ayer muriera en el tormento, no pudiera decir otra cosa ninguna.

Y con tanto fué mandado soltar de las cárceles y que se vaya a su casa, y se le mandó guarde secreto de lo que con él ha pasado, y no lo revele en manera alguna, so pena que será castigado, y así lo prometió con juramento, y fué suelto.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

50. Votos.

En la ciudad de México, diez y seis días del mes de hebrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, estando en la audiencia de la tarde en consulta y vista de procesos los Señores Inquisidor Dr. D. Pedro Moya de Contreras, electo Arzobispo de ella, Dr. Esteban de Portillo, Canónigo y Provisor de México, en las veces de Ordinario de esta Diócesis, Dr. Lope de Miranda, Dr. Francisco de Sande, oidores de la Audiencia Real de esta dicha ciudad, y el Dr. Cervantes de Salazar, Canónigo de México, consultores de este Santo Oficio, fué visto y relatado este presente proceso contra Pedro Ocharte, vecino de esta ciudad, con lo actuado después de los votos, y todos conformes fueron de parecer y voto que el dicho Pedro Ocharte sea absuelto de la instancia de este juicio.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

51. Sentencia.

En el pleito y causa criminal que ante nos ha pendido y pende entre partes, el Promotor Fiscal de este Santo Oficio, Actor acusante de la una, y de la otra reo acusado Pedro Ocharte, vecino de esta ciudad, sobre las causas y razones en el proceso de la dicha causa contenidas a que nos referimos; vistos los autos y méritos de ella, y habido sobre todo nuestro acuerdo y de liberación con personas de letras y recta conciencia.

CHRISTI NOMINE INVOCATO,

fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, el dicho Promotor Fiscal no haber probado su intención y querrela según y como probar le convino, en consecuencia de lo cual, debemos de absolver y absolvemos al dicho Pedro Ocharte de la instancia de este juicio, y por esta nuestra sentencia juzgando así, lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.—*El Dr. Moya de Contreras*.—*El Dr. Esteban de Portillo*.—(Rúbricas).

52. Pronunciación de la sentencia.

Dada y pronunciada fué la dicha sentencia por los dichos Señores Inquisidor y Ordinario, que en ella firmaron sus nombres, estando en su audiencia de la tarde en la ciudad de México, quince días del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, presentes Hierónimo Enguí, Ayudante en el secreto, en nombre del Lic. Avalos, Fiscal de este Santo Oficio, de quien tiene poder, y el dicho Pedro Ocharte, siendo testigos Juan Velarde, Secretario del Secreto de este Santo Oficio, y Juan Ferrón, Alcalde, y Pedro de Fonseca, Portero, en cuya presencia se notificó a las dichas partes.—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*, Escribano.—(Rúbrica).

53. Cartas de Nicolás de Alaver cobrando cierta cantidad a Pedro Ocharte.

Presentada en México, 22 de hebrero de 1572 años, ante el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras, en su audiencia de la tarde.

Ilmo. y Revmo. Sr: Nicolás de Alaver, vecino de esta ciudad, digo: que Pedro Ocharte, impresor, me debe cantidad de pesos de oro, y por el Dr. Francisco de Sande, Alcalde en esta Corte, está mandado haga cierta declaración, y ahora es venido a mi noticia que el dicho Pedro Ocharte está preso en la cárcel de este Santo Oficio, y para que yo pueda cobrar lo que se me debe,

A Vuestra Señoría, pido y suplico, mande que ante el Secretario de este Santo Oficio, el dicho Pedro Ocharte haga la dicha declaración y reconozca por el tenor de estos recaudos, en lo cual recibiré bien y merced con justicia, en la cual pido y que se me vuelvan los dichos recaudos originales, hecha la dicha declaración y en lo necesario &.—*Nicolás de Alaver*.—(Rúbrica).

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
D. A. N. 1. 1. 1

